RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE BENI
RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 020/2024
La Paz, 13 de Marzo de 2024
DESISTIMIENTO AL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BENI

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

VISTOS: En Sala Plena y;

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES:

La Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Artículo 24 numeral 41, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de asumir las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales cuando éstos no puedan ejercerlas por imposibilidad permanente de conformar quórum, o como consecuencia de su intervención administrativa.

A raíz de lo determinado en la Resolución No. 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, asume las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni, mediante Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de 22 de Julio de 2021.

Mediante nota de fecha 08 de Febrero de 2024, la ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, con domicilio en la ciudad de Riberalta de la Provincia Vaca Diez del Departamento de Beni, se apersona y solicita la Revocatoria de Mandato de **JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI** – Gobernador Electo del Departamento de Beni, adjuntando a su petición la siguiente documentación: Certificación de Registro en el Padrón Electoral Biométrico que corresponde a la **Circunscripción 60**, Municipio de Riberalta, y copia de su cédula de identidad.

Mediante Informe INF. SC/TED-BENI No. 017/2024 de fecha 19 de Febrero de 2024, se informa sobre la procedencia de la petición presentada solicitando a Sala Plena del TSE en administración del TED-BENI, proceda a la emisión de la Resolución correspondiente.

Mediante Resolución de Sala Plena SP/TED-BENI No. 016/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en administración del Tribunal Electoral Departamental de Beni, dispone la habilitación y autorización para iniciar el proceso de Revocatoria de Mandato solicitado.

Mediante nota de fecha 23 de Febrero de 2024, la ciudadana adjuntando copia de su cédula de identidad, presenta el DESISTIMIENTO Y RETIRO de su petición realizada mediante nota de fecha 08 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El Art. 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional del Bolivia

La norma suprema en su Art. 11-II manifiesta que la *democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por ley: 1. Directa y participativa, por medio*

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa...". Por consiguiente, la Iniciativa Ciudadana de Revocatoria de Mandato, es considerada como un mecanismo de la Democracia Directa y Participativa a la que se hace referencia en este acápite constitucional.

El Art. 240 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina: "I.- Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley. II.- La revocatoria de mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo. IV.- La Revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley".

La Ley No. 026 del Régimen Electoral en su Art. 25, determina el alcance de la Revocatoria de Mandato, manifestando que: *"Se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional, o municipal. No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional".*

El Reglamento de Condiciones Administrativas para la Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 0580/2017 de fecha 13 de Diciembre de 2017 modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM No. 012/2017 de fecha 17 de enero de 2018, tiene por objeto regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley No. 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

El Art. 12 del referido Reglamento de Condiciones Administrativas, manifiesta los requisitos a cumplir para las solicitudes individuales de revocatoria de mandato de autoridades electas, indicando las siguientes:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES:

Al ser la Revocatoria de Mandato un mecanismo constitucional por el cual el Pueblo Soberano decide sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano, conforme se establece en el Art. 25 de la Ley No. 026, por lo que siendo un derecho de todo ciudadano la petición de la Iniciativa Ciudadana, conforme prevé el Art. 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de

COPIA LEGALIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI

Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, también constituye un derecho a desistir de su petición.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE BENI, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO Y RETIRO** de la solicitud del proceso de revocatoria de mandato de **JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI** – Gobernador Electo del Departamento de Beni, presentado por la ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE SUÁREZ CI. 5614338**, en consecuencia se dispone el **ARCHIVO DE OBRADOS**.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Beni, procédase con la notificación de la presente Resolución, a la ciudadana **BERTHA ELISA GRAVEROLLE** y al ciudadano **JOSE ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI** – Gobernador Electo del Departamento de Beni.

No firman la Resolución, las Vocales Dina Chuquimia Alvarado y Nelly Arista Quispe, por estar de viaje en comisión oficial y la Vocal Yajaira San Martin Crespo por encontrarse con permiso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIO DE CAMARA U.F.A.F.